



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE EMITE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO:

- I. El artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del referido Poder Judicial; y que, para el ejercicio de sus atribuciones, funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.
- II. Por su parte, el artículo 186, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que el Tribunal Electoral es competente para expedir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.
- III. Los artículos 185, 186, 192, párrafo primero, 193, 195 y 199, de la señalada Ley Orgánica, prevén la integración, funcionamiento y atribuciones de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como del personal que labora en ellas.
- IV. En particular, el artículo 197 fracciones XIV y XV de la referida Ley, contempla que es atribución de las presidencias de las Salas Regionales vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los

acuerdos generales que dicte la Sala Superior; así como ejercer las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Sala.

V. Por su parte, el artículo 46 fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dispone como una de las facultades de sus Sala Regionales, emitir los acuerdos relativos a cualquier modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario de los medios de impugnación.

VI. El artículo 51, fracciones I, XI y XII, del citado Reglamento Interno, establece que las presidencias de las Salas Regionales tendrán atribución para dictar y poner en práctica, en el ámbito de su competencia, los acuerdos y medidas necesarias para el pronto y buen despacho de los asuntos de la Sala Regional; vigilar, en el ámbito de su competencia, el buen desempeño y funcionamiento de la Sala Regional; así como el cabal cumplimiento de los acuerdos dictados por la Sala Superior y por la Comisión de Administración.

VII. Por otro lado, el artículo 105 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que para la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de (las y) los servidores del Instituto Nacional Electoral (en adelante juicios laborales) que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios, la presidencia de la Sala competente del Tribunal Electoral podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación relacionados con los procesos de referencia.

VIII. En correlación con lo anterior, los artículos 46 fracción V y 51 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen como una facultad del Pleno de esta Sala Regional, durante el proceso electoral, la de emitir los acuerdos generales por los que se suspenda el cómputo de los plazos



en la sustanciación y resolución de los **juicios laborales**; previa propuesta de la magistratura titular de la presidencia.

IX. Asimismo, de conformidad con el artículo 40, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizada el pasado siete de septiembre, dio inicio el proceso electoral federal 2020-2021. Además, que en algunas de las entidades federativas que corresponden a la circunscripción de esta Sala Regional también se han iniciado los respectivos procesos electorales locales, para elegir diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Alcaldías.

X. Ahora bien, con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19) la autoridad sanitaria federal convocó a lo que denominó *Jornada Nacional de Sana Distancia*, la cual ha concluido, pero dicha autoridad federal otorgó a las autoridades de las entidades federativas, el seguimiento de la evolución de la pandemia a través de un semáforo sanitario en el que se indicaría de acuerdo a la situación en cada estado, las actividades que pueden desarrollarse en el espacio público, siendo el semáforo de color rojo el de más alto riesgo de contagio, y el de color verde, el que permite realizar las actividades con mayor apertura y con un mínimo de riesgo.

No obstante, es evidente la emergencia sanitaria que existe en el país, toda vez que no se ha erradicado el virus y ante la prolongación de dicha emergencia, sin perder de vista el contexto de lo que se ha denominado como *nueva normalidad* en el que subsisten las medidas de sana distancia y de reducción de la movilidad, a fin de reducir el riesgo de contagio por tal virus¹.

¹ Cuestiones consultables en la página de internet www.gob.mx/nuevanormalidad, lo que se invoca como hecho notorio, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como la jurisprudencia XX 2o. J/24 de Tribunal Colegiado de Circuito, de rubro "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".

Se destaca que en la Ciudad de México, sede de esta Sala Regional, según los reportes de la autoridad sanitaria los casos confirmados son 142,379, de los cuales 4,690 son activos, lo que representa que se encuentra en semáforo naranja, y comparado con los datos nacionales se encuentra entre las entidades con una tasa alta de contagio².

XI. Cabe destacar que, en atención a la emergencia sanitaria, el dieciséis de marzo, el Magistrado Presidente de la Sala Superior emitió en el expediente SUP-AG-30/2020 un acuerdo en cuyo punto cuarto determinó la suspensión del cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios laborales, derivado de lo cual, el Pleno de esta Sala Regional emitió un acuerdo general el diecisiete de marzo, en el sentido de que los plazos para la sustanciación y resolución de los juicios laborales también deberían ser suspendidos.

El uno de octubre la Sala Superior emitió el Acuerdo General 8/2020³ que entró en vigor el catorce de octubre en curso, el cual, entre otras cosas, determinó lo siguiente:

- En el punto sexto se estableció que durante la sustanciación de los medios de impugnación se privilegiarán el desahogo de diligencias, alegatos y audiencias a través de videoconferencias; actividades que podrían llevarse a cabo físicamente siempre y cuando se apliquen los lineamientos que dicte la Comisión de Administración relativos al ingreso del personal y de las personas externas a los edificios del Tribunal Electoral⁴.

² Según datos obtenidos de las páginas <https://datos.cdmx.gob.mx/pages/covid19/> y <https://datos.covid-19.conacyt.mx/#DOView>, cuya actualización es del catorce de octubre del año en curso.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de dos mil veinte.

⁴ Los cuales se emitieron a través del ACUERDO General de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se implementan diversas medidas en relación con el funcionamiento y operación de las áreas administrativas y órganos auxiliares de la Comisión de Administración, con motivo de la contingencia derivada de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil veinte.



- En el punto séptimo se estableció la reanudación del cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución, entre otros, de los **juicios laborales**. Además, a fin de evitar la concentración de personas y la propagación del virus, la celebración de la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos se podrá celebrar a través de videoconferencias, en los términos previstos en el Acuerdo General 7/2020⁵ que regula la implementación y desarrollo de los juicios en línea, incluidos los **juicios laborales** -aunque regulan procedimientos iniciados por medios electrónicos y no con la presentación de demandas físicas, como es el caso de los **juicios laborales** que actualmente están en instrucción en la Sala Regional-

XII. Ahora bien, en concepto de este Pleno, se estima pertinente complementar tales medidas, con la finalidad de ofrecer las garantías necesarias para asegurar a plenitud la salvaguarda de los principios de certeza, seguridad jurídica, inmediatez, bilateralidad, contradicción probatoria y debido proceso que sustentan el procedimiento laboral, para poder decretar que se lleve a cabo vía remota o mediante videoconferencias; e incluso, para resolver las posibles cuestiones que podrían suceder cuando se cite a audiencias físicas, a la luz del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR EL QUE SE IMPLEMENTAN DIVERSAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS AUXILIARES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)⁶, el cual, por ejemplo, señala casos específicos en que las personas que acudan a las instalaciones del Tribunal Electoral no podrán ingresar, sin precisar cuál será el efecto de tal impedimento en las audiencias.

⁵ Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral para la interposición de todos los medios de impugnación, aprobado el dos de septiembre de dos mil veinte.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de este año.

XIII. En ese sentido, en sesión privada de esta fecha, a propuesta del Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado de este órgano jurisdiccional acordaron la suspensión de la sustanciación y de los plazos legalmente establecidos para dictar resolución en los **juicios laborales**. Esto, al estimar que:

- Realizar las actuaciones del procedimiento laboral utilizando las vías propuestas -videoconferencias- requiere establecer, al interior de la Sala, reglas claras por las que deberán garantizarse los principios de certeza, seguridad jurídica y adecuada defensa para las partes.
- En el marco de que lo más importante es la vida y salud de las personas servidoras públicas, así como de las que acudan a las instalaciones ya sea en su calidad de partes en los procedimientos laborales o en diversa calidad⁷; mejorando el sentido de seguridad y entendiendo la corresponsabilidad en el cuidado de la salud, sin menoscabo de la productividad laboral, resulta indispensable la emisión de los lineamientos o reglas que habrán de observarse en la sustanciación de los **juicios laborales** -específicamente en la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos-, atendiendo a las particularidades en el funcionamiento de esta Sala Regional; en total apego a los emitidos por la Comisión de Administración.

Dadas las condiciones en las que se realizan las actividades laborales por el personal adscrito a esta Sala Regional -en forma semipresencial o vía remota-, aunado a que actualmente están en desarrollo los procesos federal y locales relativos a la circunscripción de esta Sala Regional, la carga laboral ha incrementado, además que con los asuntos vinculados a los procesos se ha tenido la necesidad de extender horarios, por lo

⁷ Derecho fundamental consagrado en el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



que hay impedimento para emitir los lineamientos referidos de manera inmediata, considerando que estos deben contemplar las reglas para implementar con mayor eficiencia las herramientas tecnológicas y materiales; situación que deberá ser evaluada de cara a la sustanciación del número de juicios laborales radicados en esta Sala.

XIV. Lo anterior a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la justicia así como del debido proceso de las partes en concordancia con el de la salud, contemplados en los artículos 4 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto y para los efectos precisados en la parte considerativa de esta determinación, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se decreta la **suspensión de la sustanciación y de los plazos legalmente establecidos, incluyendo los correspondientes al dictado de la resolución, en los juicios laborales**, así como para los recibidos o radicados en esta Sala Regional, que actualmente estén en instrucción o en los cuales se ha declarado cerrada esta etapa procesal, según el caso.

SEGUNDO. Las demandas de los **juicios laborales** que se reciban serán turnadas a la Magistratura que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin que proceda iniciar la sustanciación respectiva.

TERCERO. La suspensión a la que se refiere el presente acuerdo surtirá sus efectos en el periodo comprendido del **dieciséis de octubre al uno de noviembre** del año en curso.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que expida y remita copias certificadas del presente acuerdo, a efecto de

que sean agregadas a cada uno de los **juicios laborales**, que actualmente estén en sustanciación, o bien, ya se hubiere cerrado su instrucción en este órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y por correo electrónico, según corresponda a las partes de los **juicios laborales**, por estrados, y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

Héctor Romero Bolaños
Firmado digitalmente por Héctor Romero Bolaños
Fecha: 2020.10.15 21:38:15 -05'00'

MAGISTRADO

JOSE LUIS CEBALLOS DAZAS
Firmado digitalmente por JOSE LUIS CEBALLOS DAZA
Fecha: 2020.10.15 21:47:31 -05'00'

MAGISTRADA

MARIA GUADALUPE SILVA ROJAS
Firmado digitalmente por MARIA GUADALUPE SILVA ROJAS
Fecha: 2020.10.15 22:03:26 -05'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Laura Tetetla Román
Firmado digitalmente por Laura Tetetla Román
Fecha: 2020.10.15 22:12:50 -05'00'